

ORDENANZA N° 1354/00

Tema: Instalación papeleros
Sanción: 02 de noviembre de 2000

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es función del Municipio contribuir, en lo que de ello depende, a la conservación de nuestro medio ambiente;

Que para ello se hace necesario buscar mecanismos que contribuyan a la concientización de la población en general en pos de una mejor convivencia;

Que con este fin se hace necesaria la instalación de papeleros en la vía pública, sobre todo en aquellas zonas de mayor concurrencia, como ser plazas, playa y paseos públicos;

Que la Ordenanza N° 281/86 prevee un mecanismo de conexión que hasta la fecha no ha tenido resultado favorable, por lo cual se pretende a través de esta Ordenanza adecuar la normativa a una más ágil y efectiva.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCI ONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo deberá, a través del área que corresponda, proceder a la instalación de papeleros en la vía pública.

Art. 2º) Se entiende por papelerero, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a aquellos recipientes que tienen por finalidad ser utilizados para depositar en éstos materiales como papeles, cartones y otros desechos similares, con objeto de mantener la higiene de la vía pública.

Art. 3º) Los papeleros deberán ser de material no inflamable.

Art. 4º) La instalación de papeleros quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) deberán instalarse en las proximidades de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza pública o privada, salas de espectáculos, locales de diversión o esparcimiento, hospitales, sanatorios, templos de cualquier culto y bancos, siempre que su instalación no dificulte el acceso a cualquiera de los establecimientos mencionados precedentemente.

b) en lugares públicos de esparcimiento como plazas, playas, camping y paseos públicos.

c) en la zona denominada microcentro se colocarán según la necesidad planteada en el lugar.

Art. 5º) Los residuos que se depositen en el interior de los papeleros deberán ser retirados por personal municipal o encargados de la recolección de residuos de la dependencia que corresponda.

Art. 6º) La estructura de los papeleros deberá estar anclada al suelo en forma tal que se impida el movimiento u oscilación de los mismos, o podrán amurarse en una estructura ya existente.

Art. 7º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas que correspondan.

Art. 8º) DERÓGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 9º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2000.
Omv/LA